

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00450-00

Agotados los trámites propios de esta instancia, se profiere auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

**ANTECEDENTES**

Mediante providencia de 16 de noviembre de 2021 se libró mandamiento de pago a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra MARGARETE ROSE DE MARÍA FÁTIMA HALABY URIBE.

La ejecutada se notificó por conducta concluyente (PDF 23) conforme se dio cuenta en el plenario, quien dentro del término indicó allanarse a las pretensiones (PDF 14).

De igual modo, se acreditó la inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble materia del gravamen que aquí se hace exigible, con el respectivo certificado de libertad y tradición (PDF43), el cuales se ordena agregar a autos para lo pertinente.

**CONSIDERACIONES**

Ningún reparo debe formularse sobre los requisitos formales de la demanda como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

Atendiendo lo previsto por el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, y como quiera que se halla vencido el término para proponer excepciones sin que el ejecutado hiciera uso de tal derecho, amén que también se encuentra acreditado el embargo del inmueble, el juez ordenará seguir adelante la

ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los convocados.

Por lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la ejecución, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, pero teniendo en cuenta para el efecto, los abonos que reportó la demandante a PDF 37.

TERCERO. Ordenar el avalúo de los inmuebles objeto del gravamen hipotecario, así como su posterior remate.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$3'200.000,00.

#### NOTIFÍQUESE



**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

J.S.